

# INFORMACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: DERECHOS SOCIOLABORALES

**Acreditación de la situación de violencia de género**, art. 23 LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

- a) Orden de protección, y, excepcionalmente, mientras no se dicte la orden de alejamiento, de un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.
- b) Resolución judicial que acorde una medida cautelar a favor de la víctima.
- c) Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género.
- d) Informe de los servicios sociales acreditados (los centros 24 horas en el País Valenciano).
- e) Cualquier otro documento que esté previsto por la normativa que regule el acceso a los derechos y re cursos.

**Si eres trabajadora por cuenta ajena**, dispones de la acreditación y para hacer efectivo el derecho a la asistencia social integral o a tu protección, tienes derecho a:

- **Reordenación del tiempo de trabajo** por medio de la adaptación del horario (cambiar las horas de entrada y salida y el tiempo de descanso, e incluso cambio de turno de trabajo), la aplicación del horario flexible (decidir cuando entras y cuando acabas, dentro de unos márgenes comunes al resto de la plantilla) u otras formas de ordenación del tiempo de trabajo utilizadas en la empresa. También tienes derecho a realizar o dejar de hacer el trabajo a distancia si es compatible con tu lugar y funciones desarrolladas (art. 37.8 ET).
- **Reducción de tu jornada** con reducción proporcional de salario (art. 37.8 ET).
- En ambos casos, hay que ver qué dice el **convenio colectivo o el plan de igualdad** sobre estos derechos. Si no dice nada y no se llega a un acuerdo con la empresa, la concreción de estos derechos te corresponderá a ti.
- **Cambio de puesto de trabajo** del mismo grupo profesional o categoría equivalente que la empresa tenga vacante en cualquier otro centro de trabajo, si se ven obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde prestaban sus servicios. La empresa estará obligada a comunicar las vacantes existentes o las futuras. Tiene una duración de entre 6 y 12 meses, con obligación de reserva de puesto de trabajo que ocupaban anteriormente. Una vez acabado este plazo, podrás optar entre volver al puesto anterior o la continuidad en el actual (ya no habrá reserva en el puesto de trabajo anterior) o la extinción del contrato, con una indemnización de 20 días de salario por año de servicio con el límite de 12 mensualidades (art. 40.4 ET).
- **Suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo** si te ves obligada a abandonar tu puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género por un periodo inicial de seis meses, pudiendo ser prorrogado por periodos sucesivos de tres meses (hasta un máximo de 18 meses cuando el juzgado considere que es necesario continuar con la suspensión para garantizar la efectividad del derecho de protección) (arts. 45.1.d) y art. 48.8 ET).
- **Suspensión considerada como situación legal de desocupación** y que tiene derecho a la percepción por desocupación y en este caso, los periodos de cotización computados para la per-

cepción por desocupación durante la suspensión del contrato de trabajo podrán volver a computarse para el acceso a la desocupación en posteriores situaciones de suspensión y/o extinción por la misma causa. Además, las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de la prestación si que serán computables si accediste posteriormente a la prestación por desocupación (arts. 267.1) b) 2º y 269.2 LGSS).

- El período de suspensión tendrá la consideración de **período de cotización efectiva** a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, desocupación y cuidado de menores afectados por cáncer u otra dolencia grave (art. 165.5 LGSS).

- **Extinción del contrato de trabajo** si te ves obligada a abandonar tu puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género y se te considera en situación legal de desocupación, por lo que, si es el caso, podrás percibir la prestación por desocupación (arts. 49.1.m) ET y 267.1.a). 5º LGSS).

- Las **faltas de asistencia o de puntualidad** al trabajo motivadas por tu situación física o psicológica derivada de la violencia de género, determinada así por los servicios sociales de atención o servicios de salud, se consideran como justificadas y retribuidas (art. 21.a LO 1/2004).

- Se considerará **nulo tu despido o la extinción del contrato** por causas objetivas o disciplinarias si eras víctima de violencia de género por el ejercicio de tu derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos para las víctimas de violencia de género, salvo que se declare la procedencia del despido o extinción de trabajo por motivos no relacionados con el ejercicio de estos derechos (arts. 53.4.b) y 55.5.b) ET).

- Puede haber derechos adicionales en **convenio colectivo o plan de igualdad** aplicable en tu empresa.

**Si eres funcionaria**, dispones de la acreditación y para hacer efectivo el derecho a la asistencia social integral o a tu protección, tienes derecho a:

- **Las faltas de asistencia**, totales o parciales, serán justificadas y consideradas como permiso por el tiempo y en las condiciones determinadas por los servicios sociales de atención o de salud según proceda (arte. 49.d) EBEP).

- **Reordenación del tiempo de trabajo** a través de la adaptación del horario, aplicación del horario flexible u otras formas de ordenación del tiempo que sean aplicables, según lo que establece el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la administración pública competente.

- **Reducción de jornada** con disminución proporcional de retribución, salvo que se reduzca un tercio o menos. En este caso, se mantendrán las retribuciones íntegras (arte. 49 d) EBEP).

- **Traslado con consideración de forzoso a otro puesto de trabajo** propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad que sea vacante de necesaria cobertura. La administración pública competente estará obligada a comunicarte las vacantes en misma localidad o en las localidades que expresamente solicites (art. 82.1 EBEP).

- **Solicitar la situación de excedencia** sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en esta. Durante los 6 primeros meses tendrás derecho a reserva de puesto de trabajo y se computará este período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social aplicable y puede prorrogarse por 3 meses, con un máximo de 18, con idénticos efectos. Durante los dos primeros meses, tendrás derecho a percibir las retribuciones íntegras y, si se da el caso, las prestaciones por hija o hijo a cargo (arts. 89.1 y 5 EBEP).

Si necesitas cualquier aclaración o tienes alguna duda, **puedes acudir al sindicato.**